

CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMI

NARSE CONSTRUMETAL S.A., QUE LA
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS

ALEJANDRA OLGA EGGELING MENDEZ,

GUSTAVO ADOLFO EGGELING MENDEZ,

OLGA DE LAS MERCEDES MENDEZ BUS

TAMANTE, GUILLERMO AUGUSTO EGGE

LING MENDEZ, LUIS ALBERTO EGGE-

LING MENDEZ y LA SEÑORA ERIKA

BRUNILDA EGGELING MENDEZ.-----

CAPITAL: S/. 2'000.000,00 .-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Lunes once
de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ; an-

te mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigé-
simo Noveno del Cantón, comparecen: ALEJANDRA OLGA EGGE-
LING MENDEZ, de estado civil casada , de profesión
Ejecutiva ; GUSTAVO ADOLFO EGGELING MENDEZ, de

estado civil casado , de profesión Técnico Mecánico

OLGA DE LAS MERCEDES MENDEZ BUSTAMANTE, de estado civil
casada , de profesión ama de casa ; GUILLER-

MO AUGUSTO EGGELING MENDEZ,, de estado civil soltero ,
de profesión Empleado ; LUIS ALBERTO EGGELING

MENDEZ, de estado civil casado , de profesión
Ejecutivo , ERIKA BRUNILDA EGGELING MENDEZ, de

estado civil casada , ama de casa , ecuatoriana;

todos los comparecientes de nacionalidad chilena, mayo-
res de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con do-

micilio en ésta Ciudad, a quienes de conocer doy fé.-

Bien instruídos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con -

amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con

la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar

exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública,

el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal

es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Es-

- crituras Públicas a su cargo, tenga la bondad de agre-

gar una por la que conste la constitución de una compa-

ñía anónima al tenor de las siguientes cláusulas. CLAU-

SULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebra-

ción del presente contrato de sociedad los señores: Ale-

jandra Olga Eggeling Mendez Gustavo Adolfo Eggeling Men-

dez, Olga de las Mercedes Mendez Bustamante, Guillermo

Augusto Eggeling Mendez, Luis Alberto Eggeling Mendez;

todos estos cinco son de nacionalidad chilena, domicilia-

dos en el Ecuador y autorizados por el Ministerio del ra-

mo para hacer inversiones. Tambien concurre la señora

Erika Brunilda Eggeling Mendez, ecuatoriana; ninguno de

los comparecientes está comprendido en la prohibición del

artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Compañías

todos concurren por sus propios derechos y son mayores

de edad, capaces de obligarse y con domicilio en ésta -

Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. CLAUSULA SE-

GUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecientes mani-

fiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima

a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en ope-

1 raciones mercantiles y civiles y participar en las uti-
2 lidades derivadas de ellas. Esta sociedad se regirá -
3 por las disposiciones legales pertinentes y por los si-
4 guientes estatutos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y -
5 CONSTITUCION.- Con el nombre de CONSTRUMETAL S.A.✓, se
6 constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuato-
7 riana, con domicilio principal, en la ciudad de Salinas
8 y con capacidad para abrir sucursales en cualquier lu-
9 gar del país o del extranjero previo al cumplimiento
10 de las formalidades legales. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
11 SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a
12 la elaboración de estructuras metálicas para viviendas
13 y construcciones industriales para lo cual hará también
14 planchas de techo y trabajos de cerrajería. En defini-
15 tiva la compañía elaborará toda clase de metales y efec-
16 tuará todo acto o contrato permitido por la Ley y que
17 tengan relación con su objeto, tales como adquirir mue-
18 bles e inmuebles, contraer créditos y en fin, todo cuan-
19 to sea lícito en el cumplimiento de su objeto. ARTICU-
20 LO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad
21 es de cincuenta años, contados desde la fecha de perfec-
22 cionamiento de su constitución, plazo que podrá ampliar-
23 se o restringirse por resolución de la Junta General.
24 ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la
25 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos
26 mil acciones ordinarias y nominativas por un valor de un
27 mil sucres cada una numeradas de la cero cero cero uno
28 a la dos mil. Los títulos de las acciones podrán conte

ner una o más de ellas y estarán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente de la sociedad. En caso de Pérdida o destrucción de un título el interesado deberá comunicar por escrito al Presidente o Gerente, solicitándoles que previo al cumplimiento de formalidades legales se emita otro en sustitución. La propiedad de las acciones se la aprueba y se la transfiere en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD Y DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas limitan sus responsabilidades al monto de las acciones suscritas por ellos. Son sus derechos fundamentales: a) Participar en proporción de sus acciones pagadas o del valor pagado por ellas, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación; b) Participar en los beneficios sociales, debiéndose observar igualdad de trato entre ellos, en proporción a sus acciones pagadas o el valor de éstas; c) Intervenir en Juntas Generales. Cada acción pagada dará derecho a un voto, y cuando no lo estuviere pagada íntegramente, tendrá derecho en proporción al valor pagado, d) Integrar, cuando fueren designados, los órganos de administración y de fiscalización de la compañía; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, conforme a la Ley; f) Impugnar, conforme a la Ley, las resoluciones de Junta General y de los demás organismos administrativos. ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente

ARTICULO SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la 0004

compañía y estará formada por los accionistas legalmente con-

vocados y reunidos al efecto, siendo sus atribuciones

PRIMERO) Nombrar y remover a los administradores : Pre-

sidente y Gerente, Comisarios y más personeros o funcio-

narios cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos

SEGUNDO) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

informes que le presentaron los administradores o direc-

tores y los comisarios acerca de los negocios sociales

y dictar la resolución correspondiente, no podrán apro-

barse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido

procedidos por el informe de los comisarios. TERCERO)

Autorizar la venta de maquinarias que forman el activo

fijo de la compañía y de bienes raíces. CUATRO) Fijar

la retribución de los comisarios, administradores e in-

tegrantes de los organismos de administración y fisca-

lización, cuando no estuviere determinada en los esta-

tutos o su señalamiento no corresponde a otro organismo

o funcionario. QUINTO) Resolver acerca de la distribu-

ción de los beneficios sociales. SEXTO) Resolver acer-

ca de la emisión de acciones. SEPTIMO) Resolver acerca

de la amortización de las acciones. OCTAVO) Acordar to-

das las modificaciones al contrato social, y, NOVENO) Re-

solver acerca de la fusión, transformación, disolución

y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fi-

jar el procedimiento para la liquidación, la retribución

y considerar las cuentas de liquidación. En consecuen-

cia podrá conocer todos los asuntos relativos a los ne-

1 gocios sociales y decidir lo que juzgare conveniente para
2 la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar -

3 los presentes estatutos, conforme a la Ley de la mate-

4 ria y regular los asuntos no previstos en ellos, mien-

5 tras no impliquen reforma al contrato social, pués en

6 tal caso, deberán someterse a las formalidades legales

7 Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de

8 Accionistas personalmente o representados por otros ac-

9 cionistas o por tercero conforme a la Ley. ARTICULO

10 OCTAVO: REUNION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

11 de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del -

12 primer trimestre del año previa convocatoria del Pre-

13 sidente o del Gerente, en su caso con ocho días de anti-

14 cipación al de la reunión por lo menos en uno de los

15 periódicos de mayor circulación en Guayaquil y además

16 mediante comunicaciones dirigidas a cada uno de los -

17 socios, dejando constancia de su recepción en ambos

18 casos se indicará el lugar, día, hora y objeto de la

19 reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en

20 cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual

21 forma, y no podrá conocer otros asuntos que los que fue-

22 ren materia de la convocatoria. El Comisario podrá -

23 también convocar a la Junta General , en casos de ur-

24 gencia o en lo establecidos por la Ley. Los accionis-

25 tas que representen por lo menos el veinte y cinco -

26 por ciento del capital social, podrán pedir a los ad-

27 ministradores en cualquier tiempo, que convoquen a -

28 Junta General para que conozcan los asuntos que indica-

ren en su petición. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA UNIVERSAL No 0005

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. ARTICULO DECIMO: DE LAS FORMALIDADES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representan por lo menos, la mitad del capital pagado y en segunda, con los accionistas existentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho anteriormente surte efecto salvo cuando la Ley exige mayoría superiores para determinadas resoluciones o para constituirse válidamente la Junta General. El Gerente actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para otorgar certificado de todos los actos de los libros o documentos en general de la compañía. Las Actas de Juntas Generales se extenderán a máquina debidamente foliada, se aprobarán en la misma sesión y se autorizarán por el Presidente y el Secretario que las suscribirán. Para lo previsto en el ar -

título doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías,
se estará a lo dispuesto en esa norma. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DESIGNACION Y PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.- El
Presidente y el Gerente serán nombrados por la Junta General
por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente y, de no ser reemplazados, al finalizar
sus períodos actuarán con funciones prorrogadas. AR -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente
le corresponde : a) Convocar y presidir la Junta General
b) Desempeñar las funciones que le encomendare la Junta
General; y, c) Desempeñar las mismas funciones del Gerente
que se mencionan en la cláusula siguiente. Tanto el
Presidente como el Gerente tienen la representación legal
de la compañía y podrán ejercitarla independiente o
conjuntamente. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.-

El Gerente de la Compañía que, al igual que el Presidente
puede o no ser socio está facultado para: a) Dirigir
y ejecutar las operaciones de la compañía para el cumplimiento
de sus fines; b) Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos
de créditos y cheques; d) Abrir y mantener cuentas bancarias,
así como retirar sus fondos; e) Cuidar que se lleven los libros
exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías;
f) Presentar a consideración de la Junta General los balances.
En suma, al Gerente le corresponde la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
LEGAL DE LA COMPAÑIA, estando autorizado para realizar y ejecutar
todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ella,
conferir poder especial para que

un tercero obre en nombre de la Compañía en determinado a 0006
sunto en forma legal y bajo las regulaciones de los esta-
tutos. ARTICULO DECIMO CUARTO: GRAVAMEN DE BIENES RAICES.
Para enajenar o gravar bienes raíces de la compañía o las
maquinarias que forman parte del activo fijo de la Compañía se requiere autorización de la Junta General de Accio-
nistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-Habrà un
comisario principal y otro suplente, designado anualmente
por la Junta General quienes tendrán las facultades esta-
blecidas por la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO:REPARTO DE UTI-
LIDADES Y FONDO DE RESERVA.-El reparto de utilidades será
resuelto por la Junta General, para que la compañía pueda
distribuir utilidades, será necesario que sean líquidas y
realizadas por la compañía. Los accionistas las percibirán
en proporción al valor pagado de sus acciones. Anualmente
se agregará un porcentaje no menor de diez por ciento de
las utilidades destinadas a formar el fondo de reserva le-
gal hasta que este alcance por lo menos cincuenta por cien-
to del capital social o mayor si así lo acordare la Junta
General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:DE LA DISOLUCION DE LA
COMPAÑIA.-Son causas de disolución de la compañía: a) Las
que determina la Ley de la materia; y, b) El acuerdo de
los accionistas tomado conforme lo que dispone la Ley de
Compañías. Disuelta la compañía, se procederá a su liqui-
dación . La Junta General designará a un liquidador quien
en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con suje-
ción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dis-
puesto por la Junta General de Accionistas, en lo que no

se oponga a aquellas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE E

INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario que in

cluirá la totalidad de los bienes de la Compañía, así

como el Balance General, con sus correspondientes cuen-

tas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrán

a disposición de los accionistas en forma y tiempo pre-

visto en la Ley y que serán sometidas a consideración

de la Junta General Ordinaria. ARTICULO DECIMO NOVENO:

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté previs

to en estos Estatutos la Compañía se rige por el Código

de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías. CLAUSULA

FINAL.-DECLARACIONES.- Los accionistas declaran que el

capital social queda constituido así: El señor Luis Al-

berto Eggeling Méndez suscribe trescientas cincuenta ac

ciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco

por ciento del valor de cada una de ellas. La señora Ol

ga de las Mercedes Mendez Bustamante suscribe quinientas

acciones de un mil Sucres cada una y paga el veinticin

co por ciento del valor de cada una de ellas.-El señor

Gustavo Adolfo Eggeling Mendez suscribe cuatrocientas

acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticin-

co por ciento del valor de cada una de ellas.-La seño-

ra Alejandra Olga Eggeling Mendez suscribe doscientas cincuenta

acciones de un mil Sucres cada una y paga el veinticinco por ciento

del valor de cada una de ellas.El señor Guillermo Augusto Eggeling

Mendez suscribe doscientas cincuenta acciones de un -

mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento

del valor de ellas.- La señora Erika Brunilda Egge -

0007

ling Méndez suscribe doscientas cincuenta acciones de un
mil Suces cada una y paga el veinticinco por ciento del
valor de cada una de ellas.- En esta forma queda cons-
tituído el ciento por ciento del capital social, habiéndose
suscrito en su totalidad y pagado en un veinticin-
co por ciento. Los socios pagarán el saldo en un período
de seis meses contados desde la fecha de perfecciona-
miento de la presente escritura pública. Queda autori-
zado el Doctor J. Laureano Sánchez Estrada para que fir-
me a nombre de los comparecientes todo trámite en la -
Superintendencia de Compañías. El Señor Gustavo Adolfo
Eggeling Méndez tiene la representación de los compare-
cientes para los trámites en la Intendencia de Compañías
en el Registro Mercantil y en cualquier otra institu-
ción hasta que quede perfeccionada la constitución de la
compañía.- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláu-
sulas de estilo para la completa validez de este instru-
mento. (firmado) Ilegible Dr. J. Laureano Sánchez Estr-
da. Abogado. Registro Número: Cero seiscientos cincuen-
ta y nueve. Hasta aquí la Minuta, que los comparecien-
tes la aprueban y Yo el Notario la llevo a Escritura Pú-
blica para que surtan sus efectos legales consiguientes
DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL
FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE
IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL:
ALEJANDRA OLGA EGGELING MENDEZ, Nacionalidad CHILENA;
Cédulas Números: Identidad: cero nueve cero seis siete
cuatro seis cero ocho seis. DOMICILIO DEL SOCILITANTE:

Provincia: Guayas, Ciudad Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLI-

CITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firmado ilegible) del

solicitante. Lugar y fecha de presentación: Guayaquil

a cinco de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. La

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Pre

vio informe del Jefe de Cartera, custodio los valores -

Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que , re

vizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de

cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como -

deudor al Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegible

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Hay un sello. CERTI-

FICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIO-

NES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GUSTAVO ADOLFO EGGELING MENDEZ-

Nacionalidad CHILENA; CEDULAS NUMEROS: Identidad: uno -

siete cero tres cuatro dos nueve uno tres dos. DOMICI-

LIO DEL SOLICITANTE: Provincia: Guayas; Ciudad: Guaya-

quil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

(firmado ilegible) del solicitante. Lugar y fecha de pre

sentación Guayaquil a cinco de Abril de mil novecientos

ochenta y ocho. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, custo-

dio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CER

TIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédi-

to pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante

no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. (firma

do) Ilegible JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA .- Hay

un sello. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SO-

LICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL: OLGA DE LAS MERCEDES MENDEZ 0008

DEZ BUSTAMANTE. Nacionalidad CHILENA; CEDULAS NUMEROS: IDEN

TIDAD: Uno siete cero tres dos cinco cuatro tres siete tres

DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia: Guayas, Ciudad:Guaya-

quil. MOTIVO DE LA SOCILITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.(fir

mado)Legible del solicitante; Lugar y fecha de presentación

Guayaquil, a cinco de Abril de mil novecientos ochenta y o-

cho. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Pre

vio informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigi

bles y bajo su responsabilidad; CERTIFICA: Que, revisados

los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en

esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco

en esta Provincia. (firmado) Ilegible JEFATURA DE RECAUDA-

CIONES DEL GUAYAS. Hay un sello. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE I-

DENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL: GUILLER

MO AUGUSTO EGGELING MENDEZ, Nacionalidad CHILENA; CEDULAS

NUMEROS: Identidad: Uno siete cero tres cuatro uno uno dos

dos uno. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia: Guayas,Ciu-

dad: Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COM

PAÑIA (firmado)Ilegible del solicitante. Lugar y fecha de

presentación: Guayaquil. a cinco de Abril de mil novecien-

tos ochenta y ocho. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS.Previo informe del Jede de Cartera, custodio los

valores Exigibles y bajo su responsabilidad .CERTIFICA:Que,

revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de

cobro, en esta Jefatura, el solicitante no consta como deu-

dor al Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegible JEFE DE RE-

CAUDACIONES O CARTERA. Hay un sello. DATOS DE IDENTIFICACION

DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL: LUIS ALBERTO EGGELING

MENDEZ. Nacionalidad: CHILENA; CEDULAS NUMEROS: Identidad: cero

nueve cero seis siete cuatro seis cero nueve cuatro. DOMICI-

LIO DEL SOLICITANTE: Provincia: Guayas; Ciudad: Guayaquil. MO-

TIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firmado) Ilegi-

ble del solicitante. Lugar y fecha de presentación Guayaquil

a cinco de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. La JEFATU-

RA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Car-

tera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabili-

dad. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de cré-

dito pendientes de cobro en esta Jefatura el solicitante no

consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegi-

ble JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA. Hay un sello. CERTIFICADO

DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL

ERIKA BRUNILDA EGGELING MENDEZ. Nacionalidad CHILENA; CEDULAS

NUMEROS: Identidad: cero nueve uno cero seis cinco cero dos

seis seis. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia: Guayas, Ciudad:

Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

(firmado) Ilegible del solicitante. Lugar y fecha de Presenta-

ción Guayaquil, a cinco de Abril de mil novecientos ochenta

y ocho. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Pre-

vio informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigi-

bles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que revizados los

archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta

Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en

esta Provincia. (firmado) Ilegible JEFE DE RECAUDACIONES O
CARTERA. Hay un sello. CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE 0009
LA COMPAÑIA.- BANCO CONTINENTAL Guayaquil, Abril ocho de
mil novecientos ochenta y ocho. Número cero uno dos ocho
ocho. Certificamos que hemos recibido los siguientes apor-
tes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integra-
ción de Capital de la Compañía CONSTRUMETAL S.A., abierta
en nuestros libros: ACCIONISTA: Luis Alberto Eggeling Men-
dez, VALOR DEPOSITADO: Ochenta y siete mil quinientos su-
cres; ACCIONISTA: Olga de las Mercedes Mendez, VALOR DEPO-
SITADO: Ciento veinticinco mil sucres; ACCIONISTA: Gusta-
vo Adolfo Eggeling Mendez, VALOR DEPOSITADO: Cien mil su-
cres; ACCIONISTA: Alejandra Eggeling Mendez, VALOR DEPO-
SITADO: Sesenta y dos mil quinientos sucres; ACCIONISTA
Erika Eggeling Mendez, VALOR DEPOSITADO: Sesenta y dos
mil quinientos sucres; ACCIONISTA: Guillermo Augusto Eg-
geling Mendez, VALOR DEPOSITADO: Sesenta y dos mil qui-
nientos sucres. En consecuencia, el total de la aporta-
ción es de QUINIENTOS MIL SUCRES. Suma que será devuelta
una vez constituida la Compañía a los Administradores que
hubieren sido designados por ésta, después que las Super-
intendencia de Compañías nos comuniquen que la antes men-
cionada Compañía, se encuentra debidamente constituida
y previa entrega a nosotros del nombramiento del Admi-
nistrador, con la correspondiente constancia de su ins-
cripción, es decir, a la vista de estos documentos. (fir-
mado) Legible BANCO CONTINENTAL S.A. Elizabeth de Martí-
nez. SUB-GERENTE. (firmado) Ilegible BANCO CONTINENTAL

1 S.A. MARIA AUXILIADORA HIDALGO. ASISTENTE DE GERENCIA.-

2 REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-

3 CIO E INTEGRACION. PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NU-

4 MERO Trescientos treinta y siete. EL SUBSECRETARIO DE

5 COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE-

6 GRACION, EN USO de las facultades que le confiere los -

7 Decretos Supremos Números setecientos ochenta y nueve de

8 once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco

9 y mil ochocientos setenta y cinco, de veintisiete de

10 septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VIS-

11 TOS: El Decreto Supremo Número novecientos setenta y

12 cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta

13 y uno, reformado mediante Decreto Supremo Número nove-

14 cientos-A, de diez de noviembre de mil novecientos se-

15 tenta y seis, la declaración Número seiscientos quince

16 de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve

17 efectuada por la señorita ALEJANDRA OLGA EGGELING, de

18 nacionalidad Chilena, la solicitud y la documentación

19 correspondiente que reposa en los archivos de este Mi-

20 nisterio. R E S U E L V E: AUTORIZAR a la señorita

21 ALEJANDRA OLGA EGGELING MENDEZ, de nacionalidad Chilena

22 residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha de-

23 mostrado fehacientemente, poseedora de la Visa de Inmi-

24 grante, otorgada el quince de Agosto de mil novecientos

25 sesenta y tres, por el Ministerio de Relaciones Exte-

26 riores para que invierta, con el carácter de inversio-

27 nista nacional, en la constitución, aumentos de ca -

28 pital, compra de acciones , participaciones o derechos

de compañías constituídas o por constituirse en el Ecu-

1 dor. La señorita ALEJANDRA OLGA EGDELING MENDEZ, que
2 tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al
3 Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros
4 y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las
5 veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión
6 presentará copia protocolizada de esta Resolución, confe-
7 rida por el Notario Público. Disponer que la presente
8 Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Pú-
9 blicas del País. COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a cuatro
10 de Julio de mil novecientos setenta y nueve. CERTIFICA:
11 (firmado) Ilegible MILTON CEVALLOS RODRIGUEZ Subsecretaria
12 rio de Comercio e Integración. (firmado) Ilegible Eco-
13 nomista WILSON FLORES JACOME Director Nacional Adminis-
14 trativo Financiero. RAZON DE PROTOCOLIZACION.- De confor-
15 midad con lo ordenado en la presente resolución, PROTO-
16 COLIZO en el Registro de escrituras públicas de la No-
17 taría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en esta fe-
18 cha y en una foja útil, la autorización que antecede.-
19 Quito, a nueve de Julio de mil novecientos setenta y
20 nueve.- (firmado) G. Buendía E. Doctor Guillermo Buendía
21 Endara.- NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.. Se Protoco-
22 lizó ante mí, y en fé de ello confiero esta PRIMERA CO-
23 PIA CERTIFICADA, en una foja útil, firmada y sellada en
24 Quito, a diez de Julio de mil novecientos setenta y nue-
25 ve. (firmado) Ilegible Doctor Guillermo Buendía Endara
26 NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO. REPUBLICA DEL ECUA-
27 DOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION
28

1 PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION Número TRESCIENTOS VEIN

2 TITRES. EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE

3 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. EN USO de las facul-

4 tades que le confieren los Decretos Supremos Números se

5 tecientos ochenta y nueve, de once de septiembre de mil

6 novecientos setenta y cinco; y mil ochocientos setenta

7 y cinco, de veintisiete de septiembre de mil novecientos

8 setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo Número no

9 vecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil

10 novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Su

11 premo Número novecientos -A, de diez de Noviembre de mil

12 novecientos setenta y seis, la declaración Número seis-

13 cientos dieciocho, de veinte de Junio de mil novecientos

14 setenta y nueve, efectuada por el señor GUSTAVO ADOLFO

15 EGGELING MENDEZ, de nacionalidad Chilena, la solicitud

16 y la documentación correspondiente que reposa en los ar

17 chivos de este Ministerio, R E S U E L V E: AUTORIZAR

18 al señor GUSTAVO ADOLFO EGGELING MENDEZ, de nacionalidad

19 chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según

20 lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa

21 de INMIGRANTE, otorgada el trece de agosto de mil nove-

22 cientos sesenta y tres, por el MINISTERIO DE RELACIONES

23 EXTERIORES, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVER

24 SIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capi

25 tal, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, cons

26 tituídas o por constituirse en el Ecuador. El señor GUS

27 TAVO EGGELING MENDEZ, que tendrá la Calidad de inver-

28 sionista nacional, conforme al Régimen Común de Trata-

miento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará
uso de la presente autorización las veces que fuere nece-
sario para lo cual, en cada ocasión presentará copia pro-
tocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario
Público . Disponer que la presente Resolución sea pro-
tocolizada en una de las Notarías Públicas del País. CO-
MUNIQUESE.- Dado en Quito, a cuatro de Julio de mil nove-
cientos setenta y nueve. CERTIFICA: (firmado) Ilegible
MILTON CEVALLOS RODRIGUEZ. Subsecretario de Comercio e
Integración. (firmado) Ilegible Economista Wilson Flores
Jácome DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO. RA-
ZON DE PROTOCOLIZACION.- De conformidad con lo ordenado
en la presente resolución, PROTOCOLIZO en el Registro
de escrituras públicas de la Notaría Vigésima de este Cantón
a mi cargo, en esta fecha y en una foja útil, la autori-
zación que antecede.- Quito, a nueve de Julio de mil no-
vecientos setenta y nueve.- (firmado) G. Buendía E. Doc-
tor, Guillermo Buendía Endara.- NOTARIO VIGESIMO DEL
CANTON QUITO. Se protocolizó ante mí, y en fé de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en una foja ú-
til, firmada y sellada en Quito, a diez de Julio de
mil novecientos setenta y nueve. (Firmado) Ilegible Doc-
tor Guillermo Buendía Endara. NOTARIO VIGESIMO DEL CAN-
TON QUITO. REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION
Número TRESCIENTOS VEINTISEIS. EL SUBSECRETARIO DE CO-
MERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRA-
CION . EN USO de las facultades que le confieren los De

cretos Supremos Números setecientos ochenta y nueve, de
once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y
mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de septien-
bre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el De-
creto Supremo Número novecientos setenta y cuatro, de -
treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, refor-
mado mediante Decreto Supremo Número Novecientos-A de diez
de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la decla-
ración Número seiscientos dieciseis, de veinte de Junio
de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por la se-
ñora OLGA DE LAS MERCEDES MENDEZ BUSTAMANTE DE EGGELING
de nacionalidad chilena, la solicitud y la documentación
correspondiente que reposa en los archivos de este Minis-
terio. R E S U E L V E: AUTORIZAR a la señora OLGA DE
LAS MERCEDES MENDEZ BUSTAMANTE DE EGGELING, de nacionali-
dad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, se-
gún lo ha demostrado fehacientemente, poseedora de la -
VISA DE INMIGRANTE, otorgada el trece de agosto de mil -
novecientos sesenta y tres, por el MINISTERIO DE RELACIO-
NES EXTERIORES, para que invierta CON EL CARACTER DE IN-
VERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de ca-
pital, compra de acciones, participaciones o derechos de
compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador
La señor OLGA DE LAS MERCEDES MENDEZ BUSTAMANTE DE EGGE-
LING, que tendrá la calidad de inversionista nacional ,
conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales
Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente auto-
rización las veces que fuere necesario para lo cual, en

1 cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolu-
2 ción conferida por el Notario Público disponer que la presen-
3 te Resolución sea Protocolizada en una de las Notarías Públi-
4 cas del País. COMUNIQUESE. Dado en Quito, a nueve de Julio
5 de mil novecientos setenta y nueve. CERTIFICA: (firmado) Ilegi-
6 ble MILTON CEVALLOS RODRIGUEZ Subsecretario de Comercio e
7 Integración. (firmado) Ilegible Economista Wilson Flores Jáco-
8 me, DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO. RAZON DE PRO-
9 TOCOLIZACION.-De conformidad con lo ordenado en la presente
10 resolución, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas
11 de la Notaría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en esta -
12 fecha y en una foja útil, la autorización que antecede.-Qui-
13 to, a nueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve.-
14 (firmado) G. Buendía E. Doctor, Guillermo Buendía Endara.-NO
15 TARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.-Se protocolizó ante mí, y
16 en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en u
17 na foja útil, firmada y sellada en Quito, a diez de julio de
18 mil novecientos setenta y nueve. (firmado) Ilegible Doctor
19 Guillermo Buendía Endara. NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO
20 REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO
21 E INTEGRACION. PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION Número
22 TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. EL SUBSECRETARIO DE -
23 COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
24 E INTEGRACION. EN USO de las facultades que le confieren
25 los Decretos Supremos Números setecientos ochenta y nue-
26 ve, de once de Septiembre de mil novecientos setenta y -
27 cinco y mil ochocientos setenta y cinco, de veintisiete
28 de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VIS

TOS:El Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro

de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, re-
formado mediante Decreto Supremo Número Novecientos-A, de
diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la
declaración Número seiscientos diecisiete de veinte de-
junio de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por
el señor GUILLERMO AUGUSTO EGGELING MENDEZ, de nacionali-
dad chilena, la solicitud y la documentación correspon-
diente que reposa en los archivos de este Ministerio.-

R E S U E L V E: AUTORIZAR, al señor GUILLERMO AUGUSTO
EGGELING MENDEZ, de nacionalidad chilena, residente en el
Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacien-
temente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada el tre-
ce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el -
Ministerio de Relaciones exteriores, para que invierta
con el carácter de inversionista nacional, en la consti-
tución, aumentos de capital, compra de acciones partici-
paciones o derechos de compañías constituídas o por cons-
tituirse en el Ecuador. El señor GUILLERMO AUGUSTO EG-
GELING MENDEZ, que tendrá la calidad de inversionista nacio-
nal, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capi-
tales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente
autorización las veces que fuere necesario para lo cual
en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta
Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer
que la presente Resolución sea Protocolizada en una de
las Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE.- Dado en
Quito, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y

nueve. CERTIFICA: (firmado) Ilegible MILTON CEVALLOS RODRI-

GUEZ Subsecretario de Comercio e Integración (firmado) Ilegible

ble Economista Wilson Flores Jácome. DIRECTOR NACIONAL ADMI

NISTRATIVO FINANCIERO. RAZON DE PROTOCOLIZACION. De confor

midad con lo ordenado en la presente resolución PROTOCOLIZO

en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigési

ma de este Cantón, a mi cargo, en esta fecha y en una foja

útil, la autorización que antecede.- Quito, a nueve de Julio

de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) G. Buendía E.

Doctor, Guillermo Buendía Endara.- NOTARIO VIGESIMO DEL CAN

TON QUITO.- Se protocolizó ante mí, y en fé de ello confiero

esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en una foja útil, firmada

y sellada en Quito, a diez de Julio de mil novecientos se-

tenta y nueve.- (firmado) Ilegible Doctor Guillermo Buendía

Endara. NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.- REPUBLICA DEL

ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION Número TRESCIENTOS VEINTIO

CHO. EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUS-

TRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. EN USO, de las facultades

que le confieren los Decretos Supremos setecientos ochenta

y nueve, de once de Septiembre de mil novecientos setenta

y cinco y mil ochocientos setenta y cinco, de veintisiete

de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VIS-

TOS: El Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro

de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, refor

mado mediante Decreto Supremo Número Novecientos-A, de -

diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la

Declaración Número seiscientos diecinueve, de veinte de

0013

junio de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por el señor LUIS ALBERTO EGDELING MENDEZ, de nacionalidad chilena, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. R E S U E L V E: AUTORIZAR, al señor LUIS ALBERTO EGDELING MENDEZ, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgado el trece de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador. El señor LUIS ALBERTO EGDELING MENDEZ, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE: Dado en Quito, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. CERTIFICA: (firmado) Ilegible MILTON CEVALLOS RODRIGUEZ Subsecretario de Comercio e Integración. (firmado) Ilegible Economista Wilson Flores Jácome. DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO. RAZON DE PROTOCOLIZACION.-

De conformidad con lo ordenado en la presente resolución

PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la

Notaría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en esta -

fecha y en una foja útil, la autorización que antecede .

Quito, a nueve de Julio de mil novecientos setenta y nue

ve.-(firmado) G. Buendía E. Doctor, Guillermo Buendía

Endara.- NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.- Se proto-

colizó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA CO-

PIA CERTIFICADA, en una foja útil , firmada y sellada

en Quito, a diez de Julio de mil novecientos setenta y

nueve. (firmado) Ilegible Doctor Guillermo Buendía Enda-

ra. NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO. Léida que les

fué a los comparecientes esta Escritura íntegramente por

mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifi-

can y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy fé.-

ALEJANDRA OLGA EGGELING MENDEZ

Céd. Ciud. No: 090674608-6

Céd. Trib. No: 233642

Cert. Vot. No: Exonerada

GUSTAVO ADOLFO EGGELING MENDEZ ✓

Céd. Ciud. No: 170342913-2

Céd. Trib. No: 641326

Cert. Vot. No: Exonerado

0014

OLGA DE LAS MERCEDES MENDEZ BUSTAMANTE ✓

Céd. Ciud. No: 170325437-3

Céd. Trib. No: 642644

Cert. Vot. No: Exonerado

GUILLERMO AUGUSTO EGGELING MENDEZ ✓

Céd. Ciud. No: 170341122-1

Céd. Trib. No: 642645

Cert. Vot. No: Exonerado

LUIS ALBERTO EGGELING MENDEZ ✓

Céd. Ciud. No: 090674609-4

Céd. Trib. No: 228591

Cert. Vot. No: Exonerado

ERIKA BRUNILDA EGGELING MENDEZ

Céd. Ciud. No: 0910650266

Céd. Trib. No: 063882

Cert. Vot. No: 121-175

A.C.C.

Se otorgó ante mí,

0015

en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA , que la fir-
mo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fe-
cha de su celebración.-

Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.-

Siento como tal que en conformidad con lo dispuesto
por la Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN, Intendente
de Compañías de Guayaquil, Encargada, tomé nota de la
Resolución 88-2-1-1-02295 de fecha 29 de Junio de -
1988 al margen de la matriz de la escritura de 11 de
Abril de 1988 de CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMINAR
SE CONSERUMETAL S.A., la aprobación de la Escritura an-
tes mencionada.-

Guayaquil, a 1 de Julio de 1988.-

Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

Queda inscrita la constitución de la compañía denominada CONS-
TRUMENTAL SOCIEDAD ANONIMA i Resolución Nº 88-2-1-1-02295 de
fecha 29 de Junio de mil novecientos ochenta i ocho (1988), con
el Nº 16 del Registro Mercantil - Rubro Industriales i esta -

H

[Handwritten signature and circular stamp]

REGISTRO DE LA...

de este el No 1,000 del Proprietario - Salinas, a los tres días

del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno

Abg. Luis...
Registrado en la Propiedad
E. L. B. A. C.

CERTIFICADO - Que en esta fecha se ha archivado una copia auténtica
de esta escritura, en cumplimiento de la disposición del
Decreto No 833 dictado por el señor Presidente de la República
el 22 de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1975) - Ber-
lín, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos o-
chenta y uno

[Handwritten signature and circular stamp]

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28